

RADICACION. 2023-00036
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: ESTIBEN FABIAN HERNANDEZ RUEDA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, JULIO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En el presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta escrito donde aporta constancia de la empresa de correos DOMINA ENTREGA TOTAL SAS., de la notificación personal del demandado ESTIBEN FABIAN HERNANDEZ RUEDA con destino a la dirección electrónica, la cual arrojó resultado efectivo toda vez que el destinatario del correo hectorrangelortega@gmail.com, acusó recibido del mensajes de datos en fecha 07 de Junio del 2023.

No se tendrá por notificado al demandado ESTIBEN FABIAN HERNANDEZ RUEDA, a la dirección electrónica: hectorrangelortega@gmail.com, ya que se sigue sin aportar las evidencias de que esta sea la dirección electrónica a notificar al demandado; ya en el auto de fecha 11 de abril de 2023, en el cual se libró mandamiento de pago, se dispuso tener como única dirección válida a notificar al demandado, la dirección física señalada en la demanda, exponiendo los motivos.

Ahora, visible a folios 12 y 13 del escrito en mención, el despacho observa citación para la diligencia de notificación al demandado, conforme al artículo 291 del C.G.P., a la dirección física: Cra. 66B No. 68-71 apto. 802 en Barranquilla, dirección válida a notificar; por lo que quedaría pendiente el envío del aviso para notificación de acuerdo al artículo 292 del C. G del P.-.

Por todo lo anterior, se

R E S U E L V E

1. No tener por notificada al demandado ESTIBEN FABIAN HERNANDEZ RUEDA, a la dirección electrónica aportada, por la razón señalada anteriormente.
2. Requerir al apoderado de la parte demandante para que continúe con la notificación al demandado ESTIBEN FABIAN HERNANDEZ RUEDA en la forma establecida en el artículo 292 del C. G del P., o que aporte las evidencias de que trata la norma de que las direcciones electrónicas aportadas, son las utilizadas por el demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81cfdeca3ef908b591bd9aad78ccdde85fccbd3d8869fcc9912cf25b60e07d7**

Documento generado en 31/07/2023 09:22:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>